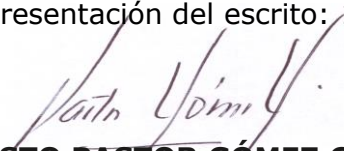


CONSTANCIA: Julio 13 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 05 de julio de 2023.
- Notificación por estado: 06 de julio de 2023.
- Término para subsanar: Del 07 al 13 de julio de 2023.
- Días inhábiles: 08 y 09 de julio de 2023.
- Presentación del escrito: 11 de julio de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 631
Radicado No. 2023-00239

Se encuentra a Despacho para su estudio, previa inadmisión, la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora MARTHA EMILIA CORREDOR DE MARÍN, frente al señor WILSON MARÍN SALGADO.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, así como del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice la valoración de apoyos de WILSON MARÍN SALGADO titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 *ibidem*.

Finalmente, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad padecido por WILSON MARÍN SALGADO, se autoriza a la asistente social designada para que, a través de ella y utilizando los ajustes razonables que se consideren pertinentes, notifique y entere al titular del acto jurídico de la existencia del presente proceso y los efectos o consecuencias de la designación del apoyo judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora MARTHA EMILIA CORREDOR DE MARÍN, frente al señor WILSON MARÍN SALGADO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la realización de la valoración de apoyos de WILSON MARÍN SALGADO titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR al señor WILSON MARÍN SALGADO, el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, diligencia que será agotada por la asistente social en la valoración de apoyos.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8093b6be6a133ef996b70ea34f06c7ccb0e7d701e35fdb80f3a00d45f6e0ade5

Documento generado en 14/07/2023 08:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>